SENTENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, NÚM. 22

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de agosto de 2008.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	La Gran Vía y Manuel Fernández Rodríguez.
Abogados:	Lic. Vicente Estrella Hidalgo y Licda. Santa Guerrero Adames.
Recurrida:	Lanatex Zona Libre, S. A.
Abogado:	Dr. Joaquín Díaz Ferreras.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Rechaza

Audiencia pública del 12 de diciembre de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía La Gran Vía, sociedad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio social en la avenida Duarte núm. 59 y 61 del sector de Villa Francisca de esta ciudad y Manuel Fernández Rodríguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0099165-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en su propio nombre y en representación de la indicada compañía, contra la sentencia civil núm. 460-2008, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de agosto de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que termina de la siguiente manera: "Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de septiembre de 2008, suscrito por los Licdos. Vicente Estrella Hidalgo y Santa Guerrero Adames, abogados de las partes recurrentes La Gran Vía y Manuel Fernández Rodríguez, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de octubre de 2008, suscrito por el Dr. Joaquín Díaz Ferreras, abogado de la parte recurrida, Lanatex Zona Libre, S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de

1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

Visto el auto dictado el 5 de diciembre de 2012, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia; por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta Suprema Corte de Justicia para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 del 20 de mayo de 1940;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de octubre de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la entidad Lanatex Zona Libre, S. A. contra la compañía La Gran Vía y el señor Manuel Fernández Rodríguez, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 1262/2007, de fecha 27 de noviembre de 2007, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda en cobro de pesos y reparación de Daños y Perjuicios intentada por la razón social LANATEX ZONA LIBRE, S. A., contra la razón social LA GRAN VÍA y el señor MANUEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, al tenor del acto No. 327/2007, diligenciado el 30 de mayo de 2007, por el ministerial Rafael Alberto Pujols Díaz, alguacil de estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con los preceptos legales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA la indicada demanda, por los motivos anteriormente legales; **TERCERO:** CONDENA a la razón social LANATEX ZONA LIBRE, S. A., al pago de las costas legales, ordenando su distracción en provecho de los LICDOS. VICENTE ESTRELLA y SANTA GUERRERO, abogados de la parte demandada, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte"; b) que, no conforme con dicha sentencia, mediante acto núm. 156/2008, de fecha 29 de febrero de 2008, del ministerial Rafael Alberto Pujols Díaz, alguacil de estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la compañía LANATEX ZONA LIBRE, S. A., interpuso formal recurso de apelación contra la misma, por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia núm. 460-2008, dictada en fecha 21 de agosto de 2008, ahora impugnada por el presente recurso de casación, y cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la compañía LANATEX ZONA LIBRE, S. A., mediante acto No. 156/2008, de fecha veintinueve (29) del mes de febrero del año 2008, instrumentado por el ministerial RAFAEL ALBERTO PUJOLS DÍAZ, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en contra de la sentencia No. 1262/2007, relativa al expediente No. 037-2007-0520, dictada en fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año 2007, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se encuentra transcrito en otra parte de la presente sentencia; **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo, el recurso de apelación, REVOCA la sentencia recurrida, ACOGE parcialmente la demanda original y en consecuencia, CONDENA a la parte recurrida MANUEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y la GRAN VÍA, al pago de la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES (RD$33,685.00), más el pago de un interés de

15% anual a título de interés moratorio, contados a partir de la demanda en justicia, hasta la ejecución de la presente sentencia; **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrida, MANUEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y LA GRAN VÍA, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho del DR. JOAQUÍN DÍAZ FERRERAS, abogado quien afirma estarlas avanzando en su totalidad";

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso el siguiente medio de casación: **Único Medio:** Desnaturalización de los hechos;

Considerando, que en el desarrollo de su único medio de casación los recurrentes alegan, en síntesis, que "los demandados no deben ninguna suma de dinero por cuanto no han recibido las mercancías que se alude haber recibido la empresa La Gran Vía; que el cheque devuelto por falta de fondos no tiene fuerza legal, puesto que no se establece que este cheque fuera pagado a favor de dicha factura, ya que estaban acostumbrados a ejercer actos de comercio y quien debe probar que ese pago se efectuó a favor de esa factura es la parte recurrente y no lo hizo, por lo cual dicha sentencia carece de base legal, por haber desnaturalizado el objeto del pago del cheque; que los documentos depositados por las partes no eran suficientes para determinar que la Gran Vía había recibido las mercancías objeto de la presente demanda" concluyen los alegatos de los recurrentes;

Considerando, que, a propósito del medio contenido en el recurso, la sentencia atacada expone en su motivación que, "si bien es cierto como estableció el juez a-quo, que no consta que la factura ni el estado de cuentas más arriba descritos, fueron recibidos por la parte recurrida, no menos cierto es, que reposa en los legajos del expediente el cheque No. 319 de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año 2004, del banco Scotiabank de Puerto Rico, emitido por los señores Alfredo Blanco y/o Manuel Fernández, a favor de la recurrente por el valor de Treinta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Dólares (US$33,685.00), que es el mismo monto que consta en la factura y de la cual dice la recurrente se le adeuda, dicho cheque le fue devuelto por la falta de fondos, según la recurrente, lo cual no ha sido controvertido por la recurrida; que, por lo antes señalado, se puede comprobar tanto de la existencia de una relación contractual entre las partes, y de la deuda que hoy reclama la recurrente, por lo que no puede la recurrida querer eximirse de su responsabilidad, alegando no haber recibido las mercancías vendidas por la recurrente" concluyen los razonamientos de la corte a-qua;

Considerando, que tal y como sustentó la corte a-qua, la devolución por falta de fondos del cheque núm. 319, de fecha 25 de julio de 2004, expedido por los señores Alfredo Blanco y/o Manuel Fernández a favor de Lanatex Zona Libre, S. A., por el monto de US$33,685.00, hace prueba de la existencia de la referida deuda, ya que la emisión de un cheque manifiesta la existencia de una obligación del pago de una deuda entre las partes ligadas por dicho instrumento de crédito; que ante el aporte de dicha prueba, contrario a como alegan los ahora recurrentes, no le correspondía a la recurrida, probar que el cheque no fue emitido para el pago de la mencionada deuda, y que no fueron recibidas las mercancías, ya que, como fueron los recurrentes los que alegaron este hecho ante la corte a-qua, es a ellos a quienes les incumbe probarlos, toda vez que, el que alega un hecho en justicia debe probarlo, por lo que, la corte a-qua realizó una buena apreciación de los hechos y una correcta aplicación del derecho, por ello procede el rechazo del único medio de casación y con ello el recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por La Gran Vía y Manuel Fernández Rodríguez, contra la sentencia núm. 460-2008, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de agosto de 2008, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a las partes recurrentes al pago de las costas del procedimiento en provecho del Dr. Joaquín Díaz Ferreras, abogado de la parte recurrida, quien afirma

haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del de 12 diciembre de 2012, años 169º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do